Expediente: **1979/16-I2**
Carátula: **CECENARRO ALVARO DAMIAN C/ MORALES EFRAIN ALBERTO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **16/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20244093400 - CECENARRO, ALVARO DAMIAN-ACTOR
23313232549 - MORALES, EFRAIN ALBERTO-DEMANDADO
23313232549 - NEUMATICOS EL SOL S.R.L., -DEMANDADO
23313232549 - DARLAN, MARIA NATALIA-DEMANDADO
90000000000 - PACHECO, MIRTA LUZ-PERITO CONTADOR
27232958613 - SORIA, SEGUNDO JOSÉ-PERITO INGENIERO INDUSTRIAL
90000000000 - DARLAN, MARIA NATALIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - DARLAN, JORGE DANIEL JOSE-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - DARLAN, MONICA CAROLINA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20244093400 - DI VECE, ANGELA JOSEFINA-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A U, -TERCERO INTERESADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1979/16-I2

H105016437090

JUICIO: "CECENARRO ALVARO DAMIAN c/ MORALES EFRAIN ALBERTO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1979/16-I2. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitada por la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello por su actuación en el incidente de ejecución de honorarios del perito ingeniero Segundo Soria.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CASO:

I. Por presentación del 16/09/2026, la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello (MP 3986) por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por su labor desplegada en el presente incidente.

De las constancias del presente incidente surge que, por decreto del 19/08/2026, se procedió a la ejecución de los honorarios regulados del perito ingeniero Segundo Soria, CUIT:20-08090605-7, a quien se le libro orden de pago por la suma de $99.627 en concepto de pago de honorarios regulados más el 10% de aportes. Sin embargo, la letrada interviniente denuncia que no ha percibido ni se le ha abonado honorario alguno por su labor, de manera que corresponde regular honorarios por la tarea cumplida en la ejecución de los honorarios del perito ingeniero.

II. En ese marco, habiendo iniciado el trámite de ejecución para obtener el pago de los honorarios del perito Soria, en el carácter de patrocinante, de conformidad al procedimiento de ejecución de

sentencia (arts. 604, 606 y cc. del CPCC y artículos 44, 68 y concordantes de la ley arancelaria local), corresponde proceder a la regulación de honorarios en favor de la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello, por la ejecución de dichos honorarios.

A tal fin tomaré como base regulatoria al monto total regulado a favor de la perito Salazar en sentencia definitiva del 29/04/2021, que asciende a la suma de $19.880 y sobre el que se calcularán intereses de conformidad a la aplicación de la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde su regulación hasta la fecha de la presente resolución, cuyo procedimiento es el siguiente:

Honorarios ejecutados: $ 30.000,00

Período 13/12/2021 -regulación- al 30/09/2026: 306,22%

Intereses: $ 91.865,03

Total actualizado: $ 121.865,03

Partiendo desde esa base actualizada se calculan los honorarios de la presente ejecución de la siguiente manera: $121.865,03 por 20% (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley 5480) x 20% (conf. artículo 68 inciso 2 de la Ley 5480); lo que arroja un total de: **$ 4.874,60.**

Dado que los montos que arrojan la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($730.000), en las particulares circunstancias del caso considero pertinente señalar que "El artículo 38 de la Ley N° 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (conforme CSJT. “Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura”, sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

En segundo término, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por el letrado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la ley 24.432.

En consecuencia, por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello (MP 3986), por toda la labor desplegada en la etapa de ejecución de los honorarios del perito, en la suma de **$180.000 (pesos ciento ochenta mil)**. Así lo declaro.

En caso de incumplimiento de la obligación antes mencionada, las sumas reguladas devengarán intereses calculados mediante la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde el vencimiento del plazo y hasta su efectivo pago. Así lo declaro.

III. Costas: en atención al resultado arribado corresponde imponer las costas en el orden causado (conforme artículo 63 del CPCC, supletorio). Así lo determino.

IV. Honorarios: diferir pronunciamiento para la etapa procesal oportuna (artículo 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada Ana Valeria Orellana Ottonello (MP.3986) por toda la labor desplegada en el incidente de ejecución de sentencia de honorarios del perito ingeniero Sr. Segundo Soria en la suma de $180.000 (Pesos ciento ochenta mil), por lo meritado.

El monto regulado deberá ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 604, 606 y cc del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL. Adjunte el letrado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER.1979/16-I2 AVP

Actuación firmada en fecha 15/10/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.